

DECRETO ALCALDICIO N° 1340. -
CHEPICA,

01 DIC 2020

CONSIDERANDO:

1. Que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio podrán, desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.
2. Que, a su turno, el artículo 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su inciso primero establece que "Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios".
3. Resolución Exenta N° 1328 de fecha 20 de noviembre de 2020, que aprueba convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Entidad Pública Ilustre Municipalidad de Chépica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en el marco del Proyecto de Infraestructura para el establecimiento educacional "Colegio Municipal Las Alamedas" RBD: 2535.
4. Convenio de fecha 04 de Noviembre de 2020, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Entidad Pública Ilustre Municipalidad de Chépica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en el marco del Proyecto de Infraestructura para el establecimiento educacional "Colegio Municipal Las Alamedas" RBD: 2535, por un monto de \$74.280.469.- (setenta y cuatro millones doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos).- I.V.A Incluido.

VISTOS:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Resolución N°7, DEL 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte las instrucciones sobre el registro de Decretos Alcaldicios; el Decreto Alcaldicio N° 846, del 23.04.2020, mediante el cual asume el cargo de Alcalde Don Patricio Cepeda Santibáñez; Lo consagrado en la ley a) y l) del artículo 4° artículo 8°, inciso cuarto y final del artículo 12°, artículos 56° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



Dear Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above matter.

The same has been referred to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Yours truly,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

DECRETO:

1. **Apruébese** el Convenio de fecha 04 de Noviembre de 2020, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Entidad Pública Ilustre Municipalidad de Chépica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en el marco del **Proyecto de Infraestructura para el establecimiento educacional "Colegio Municipal Las Alamedas"** RBD: 2535, \$74.280.469.- (setenta y cuatro millones doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos). - I.V.A Incluido.
2. Será responsabilidad de la Secretaria Comunal de Planificación, administrar y supervisar el cumplimiento de las clausulas establecidas en el convenio anteriormente señalado.
3. Remítase copia del presente Decreto Alcaldicio acompañando copia del respectivo convenio a la Secplan, DAEM, Dirección de Administración y Finanzas y Control Interno para su conocimiento y fines.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA



WILSON DUARTE RABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

WS 7
PCS/WDR/LVS/MISF/tch

DISTRIBUCION:

- Archivo DAEM Chépica
- Archivo Finanzas DAEM
- Archivo Dirección de Administración y Finanzas
- Archivo Dirección de Control Interno
- SECPLAN



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

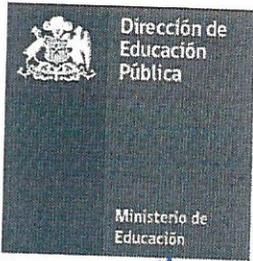
Fourth line of faint, illegible text.

AL CALDEA
Circular stamp or logo with illegible text inside.

Faint text below the circular stamp.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
Faint text at the bottom of the page.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
Faint text at the bottom right of the page.



JAS/ARL/EMI/MP/RPG



DECLARA BENEFICIARIO DE RECURSOS QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "COLEGIO MUNICIPAL LAS ALAMEDAS", RBD: 2.535, UBICADO EN LA COMUNA DE CHÉPICA, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Solicitud N° 1368

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001328

SANTIAGO, 20 NOV 2020

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 736, de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que declara en calidad de proyecto de urgencia "Proyecto de Emergencia Colegio Municipal Las Alamedas" de la comuna de Chépica; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública;

Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", glosa que dispone que los recursos anteriormente indicados serán distribuidos conforme con los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040;

Que, el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040, establece los procedimientos para la asignación de dichos fondos;



Que, el artículo 6° del citado cuerpo reglamentario dispone, de manera excepcional, que si el proyecto tiene la calidad de urgencia será procedente seleccionarlo en forma directa una vez que cuente con elegibilidad técnica determinada por los equipos especializados de infraestructura de la Dirección de Educación Pública, sin necesidad de que exista una convocatoria vigente, ni de ser analizado por la comisión de selección de proyectos señalada en el artículo 7°. La norma también indica que cuando los recursos presupuestarios disponibles sean suficientes, la Dirección de Educación Pública determinará directamente, a través de un acto administrativo fundado, los establecimientos educacionales beneficiarios de recursos, y agrega que la calidad de proyecto de urgencia se determinará por resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente;

Que, mediante Resolución Exenta N° 736, de 2020, el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins declaró como proyecto de urgencia el "Proyecto de Emergencia Colegio Municipal Las Alamedas" correspondiente al establecimiento educacional "Colegio Municipal Las Alamedas", RBD: 2.535, de la comuna de Chépica, con el objeto de superar el daño causado a la infraestructura del plantel educacional como producto de un frente de mal tiempo;

Que, la resolución exenta antes indicada da cuenta de que, como consecuencia de la filtración de aguas lluvias, la infraestructura del establecimiento educacional ha sufrido daños en cielos y techumbres de los recintos de biblioteca, cocina, comedores, aulas, oficinas, bodegas y corredores;

Que, asimismo, de la "Ficha de Identificación Proyecto" correspondiente al proyecto antes indicado, la que se mantiene en la plataforma "www.inframineducentlinea.cl", aparece que el proyecto aprobado considera, entre otros, la reposición de las cubiertas existentes dañadas, la reposición de equipos de iluminación, la reposición de cielos, la reposición de estructura de techumbre y la reposición de canaletas y bajadas de aguas lluvias;

Que, en virtud de lo señalado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, a través de Minuta N° 02/2020 de fecha 2 de noviembre de 2020, la Directora de Educación Pública dio su aprobación al listado que contiene el proyecto de urgencia antes indicado, según solicitud efectuada por la División de Asuntos Económicos y Financieros;

Que, conforme con lo anterior, mediante Memorándum N° 439 de fecha 2 de noviembre de 2020, el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública solicitó elaborar un convenio para el financiamiento del proyecto antes indicado, correspondiente al Colegio Municipal Las Alamedas", RBD: 2.535, de la comuna de Chépica, señalando que el proyecto se encuentra técnicamente elegible, por un monto de \$ 74.280.469.-;

Que, en dicho contexto, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Chépica han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto de urgencia referido en los considerandos anteriores, para el Colegio Municipal Las Alamedas", RBD: 2.535, de la comuna de Chépica, destinado a que el establecimiento educacional disponga de la infraestructura necesaria para brindar el servicio educativo de forma segura e ininterrumpida,

RESUELVO

DECLÁRASE que el establecimiento educacional "COLEGIO MUNICIPAL LAS ALAMEDAS", RBD: 2.535, de la comuna de Chépica, es beneficiario de los recursos establecidos en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación

Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, letra a), del artículo 6° del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación.

APRUÉBASE el convenio y su anexo, celebrado con fecha 4 de noviembre de 2020 entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Chépica, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA

En Santiago, a 4 de noviembre de 2020, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña **María Alejandra Grebe Noguera**, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA**, RUT: 69.090.700-3, en adelante "la Sostenedora", representada por su Alcalde don **Patricio Cepeda Santibáñez**, ambos domiciliados en calle Manuel Montt N° 101, comuna de Chépica, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDO: Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "**Colegio Municipal Las Alamedas**", RBD: 2.535, ubicado en la comuna de Chépica, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según Resolución Exenta N° 736, de 2020, dictada al efecto por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

TERCERO: Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a **\$ 74.280.469.- (setenta y cuatro millones doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos que aportará la Dirección de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

Dentro del más breve plazo de suscrito el presente convenio, la Sostenedora deberá informar a la Dirección una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento según formato que se le entregará para ese objeto.

Para efectos de lo anterior, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.

La Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

QUINTO: Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

- a) Hasta el 80% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) El saldo será entregado en la proporción correspondiente al precio efectivo de cada uno de los contratos de ejecución del proyecto, incluidas órdenes de compra, que presente la Sostenedora, es decir, se podrá entregar en una o más cuotas dependiendo del número de contratos asociados al proyecto. Los recursos sólo se entregarán una vez que se cumplan los siguientes requisitos: que la Sostenedora presente el contrato que corresponda, administrativamente aprobado; que exista coherencia entre el contrato y el proyecto; y, que se encuentre presentada la rendición de cuentas de los recursos anteriormente transferidos. En todo caso, el monto del saldo a transferir corresponderá, como máximo, a la diferencia que resulte entre el costo estimado del proyecto y el monto de recursos transferidos de conformidad con la letra a) anterior.

SEXTO: Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para superar el riesgo que representa el estado actual de la infraestructura del establecimiento, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un **plazo de 12 (doce) meses**, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se

detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y actividades que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad escolar las obras terminadas, y el equipamiento y mobiliario adquirido si el proyecto comprende esta última acción.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la Sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto indicado en el párrafo segundo anterior. La ampliación de plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la modificación de convenio que así lo disponga y que al efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección.
- c) Contratar la ejecución del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento y mobiliario que corresponda si el proyecto considera esta actividad.
- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

Los bienes que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de Sostenedora. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria, sin perjuicio de que, en su oportunidad, el establecimiento educacional sea traspasado al Servicio Local del territorio que corresponda.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la

Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección.
- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir cuenta será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.